

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 31 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P en armonía con la ley 2213 de 2022 para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1263

Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: DERLIN VANESSA TORRES OBREGÓN
Demandado: GEOVANNY GONZÁLEZ LARGO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00281-00

Palmira- Valle del Cauca, 31 de julio de 2023.

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **DERLIN VANESSA TORRES OBREGÓN** en contra de **GEOVANNY GONZÁLEZ LARGO** en representación de su menor hijo **M.J. GONZÁLEZ TORRES**, una vez revisada la misma se advierte que adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que la profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem.
- No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 de C.G.P., en concordación con lo dispuesto en el artículo No. 69 de la ley 2220 de 2022, deberá aportar dicho documento.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **DERLIN VANESSA TORRES OBREGÓN** en contra de **GEOVANNY GONZÁLEZ LARGO** en representación de su menor hijo **M.J. GONZÁLEZ TORRES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **MARÍA ELCY BALANTA MINA** para actuar como apoderada de la demandante señora **DERLIN VANESSA TORRES OBREGÓN** en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 063 de hoy 01 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bb0cc11b9e22b8f7bfe9db5d652b82f6e46b7ec4c17f19bf910fd62d1cbe3f**

Documento generado en 31/07/2023 05:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>